

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2014-00882-00 ✓
DEMANDANTE:	MYRIAM SOCORRO RODRIGUEZ CARRILLO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia condenatoria para la entidad accionada, y previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por el apoderado de la misma parte, se fija como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación, el día viernes 25 de mayo de 2018 a las 09:00 A.M.

Se advierte al apoderado recurrente, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el mentado recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

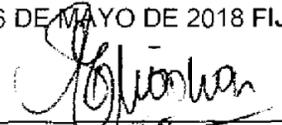
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 29

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 16 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2014-0885-00 ✓
DEMANDANTE:	CARMEN FABIOLA CORREA MONTANEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia condenatoria para la entidad accionada, y previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por el apoderado de la misma parte, se fija como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación, el día viernes 25 de mayo de 2018 a las 09:00 A.M.

Se advierte al apoderado recurrente, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el mentado recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

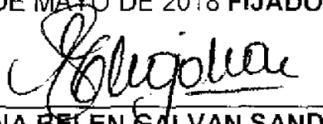

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 29

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 16 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

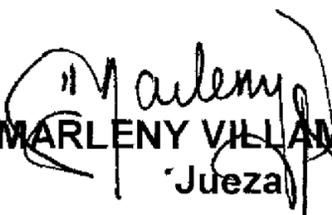
San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2014-00887-00 ✓
DEMANDANTE:	MELIDA ROSA ASCENCIO DE ROLÓN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia condenatoria para la entidad accionada, y previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por el apoderado de la misma parte, se fija como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación, el día viernes 25 de mayo de 2018 a las 09:00 A.M.

Se advierte al apoderado recurrente, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el mentado recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

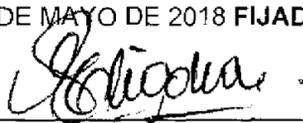
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 29 .

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 16 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2014-00889-00
DEMANDANTE:	CONCEPCION APARICIO DE GALLARDO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 inciso 4° de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia condenatoria para la entidad accionada, y previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por el apoderado de la misma parte, se fija como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación, el día viernes 25 de mayo de 2018 a las 09:00 A.M.

Se advierte al apoderado recurrente, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el mentado recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 29

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 16 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2014-00892-00 ✓
DEMANDANTE:	LUIS ORLANDO CARVAJAL GAMBOA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia condenatoria para la entidad accionada, y previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por el apoderado de la misma parte, se fija como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación, el día viernes 25 de mayo de 2018 a las 09:00 A.M.

Se advierte al apoderado recurrente, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el mentado recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

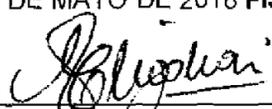

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 29

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 16 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

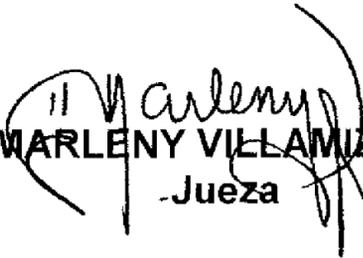
San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2014-00893-00
DEMANDANTE:	LASDY JANETH VILLAMIL GUATIBONZA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia condenatoria para la entidad accionada, y previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por el apoderado de la misma parte, se fija como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación, el día viernes 25 de mayo de 2018 a las 09:00 A.M.

Se advierte al apoderado recurrente, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el mentado recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

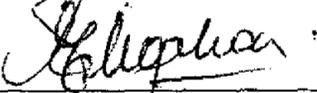

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
-Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 19

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 16 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

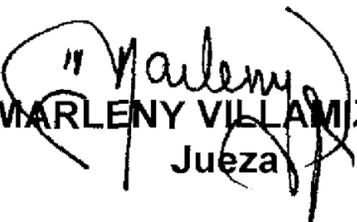
San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2014-00898-00 ✓
DEMANDANTE:	MERLY CECILIA CANTILLO MARTINEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia condenatoria para la entidad accionada, y previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por el apoderado de la misma parte, se fija como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación, el día viernes 25 de mayo de 2018 a las 09:00 A.M.

Se advierte al apoderado recurrente, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el mentado recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

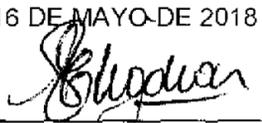

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 29

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 16 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVAN SANDOVAL
Secretaría



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2014-00910-00
DEMANDANTE:	MARTHA LILIAM DURAN ZAPATA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia condenatoria para la entidad accionada, y previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por el apoderado de la misma parte, se fija como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación, el día viernes 25 de mayo de 2018 a las 09:00 A.M.

Se advierte al apoderado recurrente, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el mentado recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

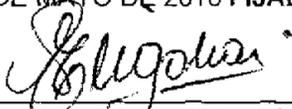
Jueza

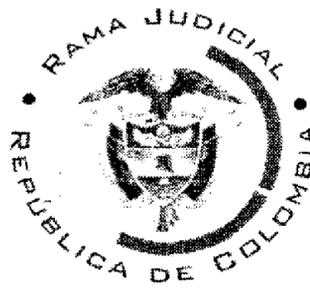
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 29

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 16 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2014-00915-00
DEMANDANTE:	GLORIA INES NIETO MONCADA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 inciso 4° de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia condenatoria para la entidad accionada, y previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por el apoderado de la misma parte, se fija como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación, el día viernes 25 de mayo de 2018 a las 09:00 A.M.

Se advierte al apoderado recurrente, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el mentado recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

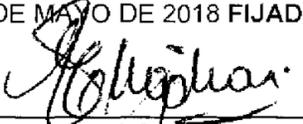

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 29

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 16 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

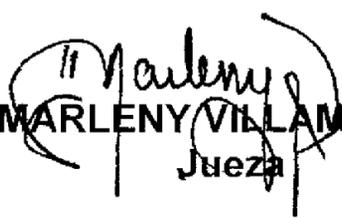
San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2014-00916-00 ✓
DEMANDANTE:	ALFONSO ROMERO CARDENAS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia condenatoria para la entidad accionada, y previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por el apoderado de la misma parte, se fija como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación, el día viernes 25 de mayo de 2018 a las 09:00 A.M.

Se advierte al apoderado recurrente, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el mentado recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

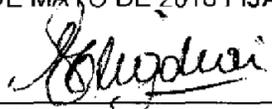
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 29

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 16 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2014-00953-00
DEMANDANTE:	ALIX TERESA VILLAMIZAR DE RAMIREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia condenatoria para la entidad accionada, y previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por el apoderado de la misma parte, se fija como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación, el día viernes 25 de mayo de 2018 a las 09:00 A.M.

Se advierte al apoderado recurrente, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el mentado recurso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

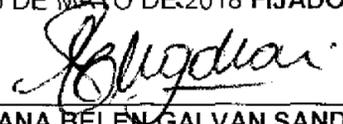
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

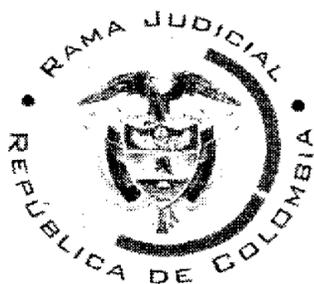
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 29

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 16 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

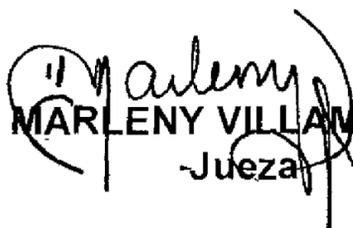
San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2014-00954-00
DEMANDANTE:	DORIS LUCIA SANDOVAL PARRA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 inciso 4° de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia condenatoria para la entidad accionada, y previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por el apoderado de la misma parte, se fija como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación, el día viernes 25 de mayo de 2018 a las 09:00 A.M.

Se advierte al apoderado recurrente, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el mentado recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

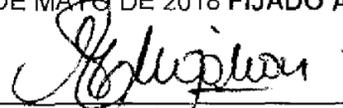

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
-Jueza-

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 29

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 16 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2014-00960-00 ✓
DEMANDANTE:	ELPIDIO ALBARRACIN PARADA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 inciso 4° de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia condenatoria para la entidad accionada, y previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por el apoderado de la misma parte, se fija como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación, el día viernes 25 de mayo de 2018 a las 09:00 A.M.

Se advierte al apoderado recurrente, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el mentado recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

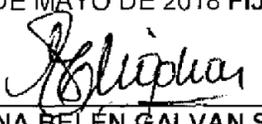
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 29

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 16 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

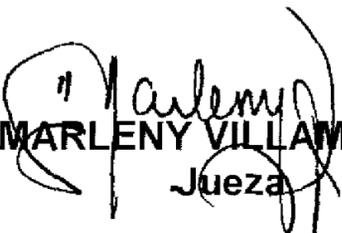
San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2014-00962-00 ✓
DEMANDANTE:	YOLIMA CARDENAS CLAVIJO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia condenatoria para la entidad accionada, y previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por el apoderado de la misma parte, se fija como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación, el día viernes 25 de mayo de 2018 a las 09:00 A.M.

Se advierte al apoderado recurrente, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el mentado recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

Jueza

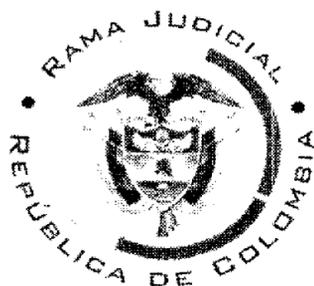
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 29

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 16 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2014-00964-00
DEMANDANTE:	LISTARY YASMIN CAMARGO PEREZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia condenatoria para la entidad accionada, y previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por el apoderado de la misma parte, se fija como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación, el día viernes 25 de mayo de 2018 a las 09:00 A.M.

Se advierte al apoderado recurrente, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el mentado recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

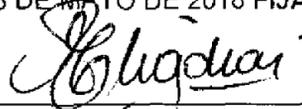
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 29

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 16 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2014-00965-00
DEMANDANTE:	MARY MERCEDES ALVAREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia condenatoria para la entidad accionada, y previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por el apoderado de la misma parte, se fija como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación, el día viernes 25 de mayo de 2018 a las 09:00 A.M.

Se advierte al apoderado recurrente, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el mentado recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

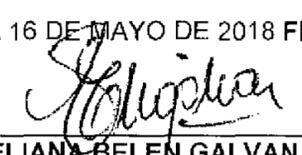

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 29

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 16 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2014-01021-00 ✓
DEMANDANTE:	JHON HINGSON GOMEZ MENESES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 inciso 4° de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia condenatoria para la entidad accionada, y previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por el apoderado de la misma parte, se fija como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación, el día viernes 25 de mayo de 2018 a las 09:00 A.M.

Se advierte al apoderado recurrente, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el mentado recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

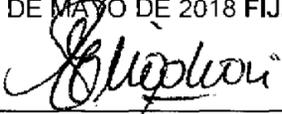

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 29

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 16 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

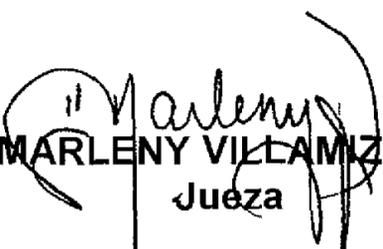
San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2014-01025-00
DEMANDANTE:	REGULO ALONSO CARRILLO GELVEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 inciso 4° de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia condenatoria para la entidad accionada, y previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por el apoderado de la misma parte, se fija como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación, el día viernes 25 de mayo de 2018 a las 09:00 A.M.

Se advierte al apoderado recurrente, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el mentado recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

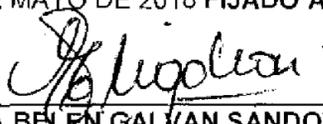
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 29

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 16 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

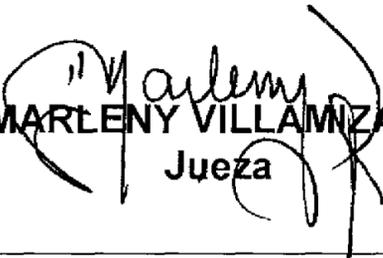
San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2014-01039-00 ✓
DEMANDANTE:	CARMEN MARLENE MORENO QUINTERO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 inciso 4° de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia condenatoria para la entidad accionada, y previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por el apoderado de la misma parte, se fija como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación, el día viernes 25 de mayo de 2018 a las 09:00 A.M.

Se advierte al apoderado recurrente, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el mentado recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

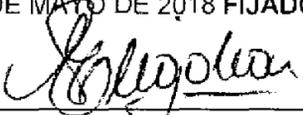

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 29

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 16 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

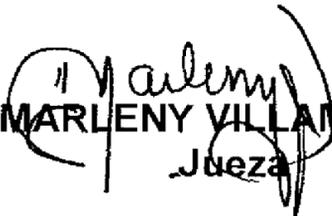
San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2014-01040-00
DEMANDANTE:	ROSABEL QUINTERO TORO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 inciso 4° de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia condenatoria para la entidad accionada, y previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por el apoderado de la misma parte, se fija como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación, el día viernes 25 de mayo de 2018 a las 09:00 A.M.

Se advierte al apoderado recurrente, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el mentado recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

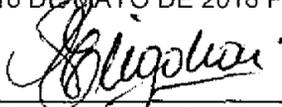
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 29

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 16 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2014-01041-00 ✓
DEMANDANTE:	HUMBERTO GURRERO AVELLANA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia condenatoria para la entidad accionada, y previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por el apoderado de la misma parte, se fija como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación, el día viernes 25 de mayo de 2018 a las 09:00 A.M.

Se advierte al apoderado recurrente, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el mentado recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

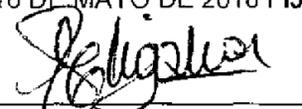
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 27

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 16 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

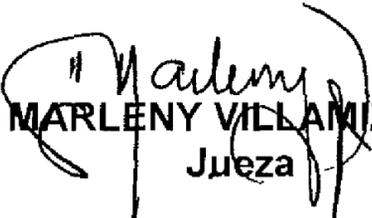
San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2014-01043-00 ✓
DEMANDANTE:	SANDRA MARITZA DURAN IBARRA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia condenatoria para la entidad accionada, y previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por el apoderado de la misma parte, se fija como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación, el día viernes 25 de mayo de 2018 a las 09:00 A.M.

Se advierte al apoderado recurrente, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el mentado recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

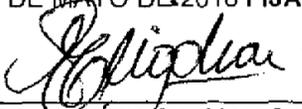
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 29

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 16 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2014-01048-00 ✓
DEMANDANTE:	LILIA ESTHER SOLANO QUINTERO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia condenatoria para la entidad accionada, y previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por el apoderado de la misma parte, se fija como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación, el día viernes 25 de mayo de 2018 a las 09:00 A.M.

Se advierte al apoderado recurrente, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el mentado recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

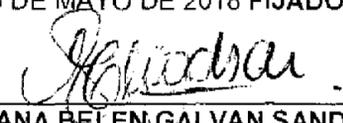
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 29

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 16 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2014-01079-00 ✓
DEMANDANTE:	ADA CECILIA RAMIREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 inciso 4° de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia condenatoria para la entidad accionada, y previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por el apoderado de la misma parte, se fija como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación, el día viernes 25 de mayo de 2018 a las 09:00 A.M.

Se advierte al apoderado recurrente, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el mentado recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

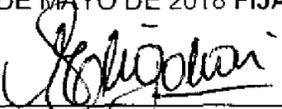

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 29

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 16 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2014-01080-00
DEMANDANTE:	ROBERTO LEON MENESES
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia condenatoria para la entidad accionada, y previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por el apoderado de la misma parte, se fija como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación, el día viernes 25 de mayo de 2018 a las 09:00 A.M.

Se advierte al apoderado recurrente, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el mentado recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

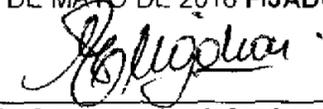

CARMEN MARCENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

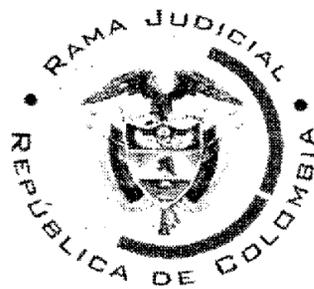
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 29

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 16 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2014-01083-00 ✓
DEMANDANTE:	MARIA CONCEPCIÓN SIERRA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 inciso 4° de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia condenatoria para la entidad accionada, y previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por el apoderado de la misma parte, se fija como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación, el día viernes 25 de mayo de 2018 a las 09:00 A.M.

Se advierte al apoderado recurrente, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el mentado recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

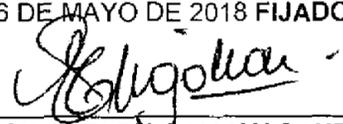
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 29

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 16 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2016-00152-00 ✓
DEMANDANTE:	ANATOLIO GALVIS MENDOZA
DEMANDADO:	MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA – FONDO MUNICIPAL DE PENSIONES PÚBLICAS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se siga con el trámite procesal¹, este Despacho en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar como fecha y hora el día **26 de JULIO de 2018, a las 3:00 p.m.**, para la realización de **audiencia inicial simultánea** en los procesos, cuyas circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes y la entidad demandada es la misma, razón por la cual **cítese** a las partes, y la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** por estado la presente decisión a las partes y al Ministerio Público, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estado y a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

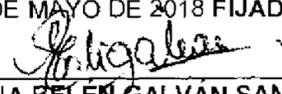
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 24

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 16 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

¹ Ver folio 235 del expediente.



23 AP

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTES:	54-001-33-33-006- <u>2016-00267</u> -00 acumulado al 54-001-33-33-003- <u>2017-00200</u> -00
DEMANDANTE:	JEFFERSON ANDRÉS PABÓN FUENTES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.

Sería del caso fijar fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 en el proceso de la referencia (**2016-00267**), si no se advirtiera por el Despacho la existencia de una solicitud de acumulación de procesos por compartir circunstancias fácticas, problemas jurídicos y ente demandado análogos.

Inicialmente debe precisar el Despacho que el extremo procesal demandante solicita por medio de memorial allegado al Despacho acumular el proceso con número de radicado: **54-001-33-33-003-2017-00200-00** tramitado en el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta, petitorio realizado en este Juzgado Judicial por ser donde se adelanta el proceso más antiguo, dado que la notificación del auto admisorio de la demanda se surtió personalmente el 27 de febrero del 2017, conforme a constancia secretarial vista a folio 28 del expediente **2016-00267**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Conforme los parámetros establecidos por el artículo 148 del Código General del Proceso, por remisión expresa efectuada en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, la acumulación de procesos y demandas, se aplicarán las siguientes reglas:

“Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas

en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación. (...)"

Ahora bien, de acuerdo a lo determinado por el artículo 149 de la misma normativa, asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.

En este orden de ideas, se ve procede a mostrar las fechas en que fueron admitidas y notificadas las demandas de cada uno de los procesos aludidos, y en qué estado se encuentran, de la siguiente manera:

RADICADO	AUTO ADMITE DEMANDA	NOTIFICACIÓN DEL AUTO (ADMISORIO)	ESTADO DEL PROCESO
54-001-33-33-006- <u>2016-00267</u> -00	06-02-2017	27-02-2017	En espera para fijar fecha de audiencia inicial.
54-001-33-33-003- <u>2017-00200</u> -00	29-06-2017	18-07-2017	

Ahora bien, teniendo en cuenta que el auto admisorio de la demanda dentro del radicado 54-001-33-33-003-2017-00200-00 fue proferido el 29 de junio de 2017 y notificada personalmente a la entidad demandada el 18 de julio del mismo año, por lo que atendiendo la primera regla de competencia establecida por el artículo 149 del Código General del Proceso se asumirá el conocimiento de este proceso y se acumulara por parte de este Despacho Judicial, pues como se evidenció en el cuadro relacionado el expediente más antiguo en conocer de este asunto, es decir, el proceso en el que primero se notificó el Auto Admisorio de la demanda es el proceso con número de radicación 54-001-33-33-006-2016-00267-00, tramitado por este Despacho Judicial.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE LA ACUMULACIÓN del proceso tramitado por el medio de control de reparación directa bajo el número de radicado **54-001-33-33-003-2017-00200-00** al radicado número **54-001-33-33-006-2016-00267-00**, que se adelanta en este Juzgado, a fin de que sean todos tramitados bajo un mismo proceso.

SEGUNDO: REMÍTASE los expedientes aquí acumulados a la secretaría de este Despacho a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

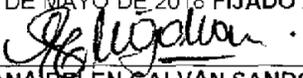

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 29

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 16 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELEN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



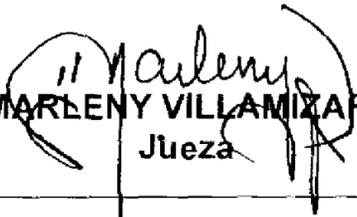
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2016-00312-00 ✓
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO CONTRERAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA – FONDO MUNICIPAL DE PENSIONES PÚBLICAS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se siga con el trámite procesal¹, este Despacho en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar como fecha y hora el día **26 de JULIO de 2018, a las 3:00 p.m.**, para la realización de **audiencia inicial simultánea** en los procesos, cuyas circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes y la entidad demandada es la misma, razón por la cual **citese** a las partes, y la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** por estado la presente decisión a las partes y al Ministerio Público, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estado y a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

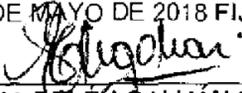

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 201

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 16 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

¹ Ver folio 176 del expediente.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00250-00
DEMANDANTE:	YAQUELINE CONTRERAS GAMBOA
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se estaría en la oportunidad de fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, dentro del proceso de la referencia, si no se advirtiera que se carece de jurisdicción atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se tiene que la señora YAQUELINE CONTRERAS GAMBOA, realizó labores como madre comunitaria, recibiendo un pago o contraprestación denominada "beca", a través de apoderado, presenta medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, pretendiendo que se declare la nulidad del acto administrativo S-2017-098781-5400 del 23 de febrero de 2017¹, proferido por la Directora Regional ICBF Norte de Santander, a través del cual negó el reconocimiento de relación laboral con la demandante como madre comunitaria, al igual que denegó la posibilidad de pagar acreencias laborales (aportes a seguridad social, pensiones, pagos de cesantías, primas, vacaciones y demás emolumentos de ley).

En efecto para el Despacho, la controversia planteada por el apoderado de la señora Yaqueline Contreras Gamboa, recae sobre el reconocimiento de una relación laboral como voluntarias o madres comunitarias, al pago de aportes al sistema de seguridad social integral, y finalmente sobre el pago de prestaciones periódicas que fueron omitidas por el ICBF desde el 28 de mayo de 1999 a enero del 2003.

A su vez, al tenor de lo establecido en el numeral 4, artículo 2 del Código Procesal de Trabajo, modificado por las Leyes 712 de 2001 y Ley 1564 de 2012, es competencia de la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades laborales y de seguridad social: *"Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan"*.

Es de resaltar, que si bien uno de los extremos procesales es una entidad pública, la Ley 1437 de 2011 es clara al indicar en su artículo 104 que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer en materia laboral, de la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen este administrado por una persona de derecho público. Y partiendo que la naturaleza de las labores de madre comunitaria no tienen la connotación de una relación legal y reglamentaria, o que se trate de servidores públicos, razón por la cual el Despacho se declarará sin competencia jurisdiccional y remitirá el expediente a la Jurisdicción Ordinaria Especialidad Laboral, para que avoque conocimiento y actúe de conformidad.

¹ Ver folio 7 al 10 del expediente.

Así las cosas, se pone de presente al apoderado de la demandante, que en un caso similar, fue dirimido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, un conflicto o colisión de competencia propuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Corozal Sucre y el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo, resolviendo mediante providencia del 27 de septiembre de 2017², que en casos de reconocimiento de relación laboral entre madres comunitarias y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al igual que reconocimiento y pago de aportes al sistema de seguridad social, pensiones, primas, vacaciones, cesantías y otras acreencias laborales, la competencia recae en la Jurisdicción Ordinaria Laboral.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción para conocer de la presente demanda, atendiendo las consideraciones de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR inmediatamente el presente expediente, a la Oficina de Apoyo Jurídical para que el expediente sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Cúcuta, para su conocimiento.

TERCERO: EXPEDIR las comunicaciones y oficios de rigor a través de Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

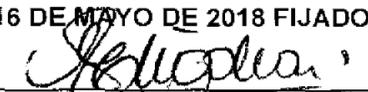

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 29

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 16 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

² Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria. Proveído del 27 de septiembre de 2017, Radicado No. 11-001-01-02-000-2017-01800-00 (14460-33), con ponencia de la Magistrada Julia Emma Garzón de Gómez.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, Mayo quince (15) de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00340-00
DEMANDANTE:	YONATHAN ALBERTO ROZO BERNAL Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se INADMITIRÁ la misma y se ORDENARÁ SU CORRECCIÓN conforme a lo preceptuado en el artículo 170 ídem, en los aspectos que a continuación se enunciará:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 166 numeral 3, a la demanda deberá acompañarse el documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.

En el sub lite, pese a que se relaciona en el acápite de pruebas documentales los registros civiles de nacimiento para acreditar parentesco, los mismos no reposan dentro de los anexos de la demanda, razón por la cual deben allegarse en el término otorgado para tal efecto.

Por otro lado, se debe indicar en forma concreta la entidad demandada, atendiendo que conforme al artículo 159 del CPACA, el Director Ejecutivo de Administración Judicial representa la Nación, cuando se relacione con la Rama Judicial, sin que ello implique que deba demandarse la dirección como tal.

Lo mismo se predica, respecto del Ministerio de Justicia y del Derecho, pues atendiendo que el error jurisdiccional se predica respecto de operadores judiciales adscritos a la Fiscalía General de la Nación y al Juzgado que adelantaron el proceso, se encuentran legitimados para comparecer al proceso la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación. De persistirse en demandar al Ministerio de Justicia y del Interior, deberán especificarse las razones para solicitar su comparecencia en el proceso.

Finalmente, deberá integrarse en un solo documento la demanda con su corrección.

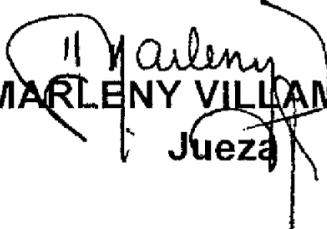
En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor **YONATHAN ALBERTO ROZO BERNAL Y OTROS** en contra del **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los defectos advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 de C.P.A.C.A., so pena de rechazo de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

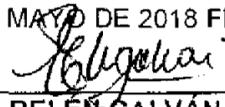

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 27

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 15 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00012-00 ✓
DEMANDANTE:	MARÍA DEXI GARCÍA DE MUÑOZ
DEMANDADO:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaurada por la señora **MARÍA DEXI GARCÍA DE MUÑOZ** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -**.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:
 - **Resolución No. GNR 251055** del 08 de octubre de 2013, mediante el cual se reconoce y ordena el pago de una pensión vitalicia de jubilación, expedida por la Gerente Nacional de Reconocimiento Colpensiones, obrante a folios 37 al 40 del plenario.
 - **Resolución No. GNR 262443** del 28 de agosto de 2015, mediante la cual se niega la reliquidación pensión vitalicia de jubilación, expedida por la Gerente Nacional de Reconocimiento Colpensiones, obrante a folios 64 al 70 del plenario.
 - **Resolución No. GNR 47658** del 15 de febrero de 2016, mediante la cual se niega la reliquidación de una pensión vitalicia de jubilación, expedida por el Gerente Nacional de Reconocimiento Colpensiones, obrante a folios 92 al 99 del plenario.
 - **Resolución No. SUB 30268** del 04 de abril de 2017, mediante la cual se niega la reliquidación de una pensión vitalicia de jubilación, expedida por la Subdirección de Determinación VIII (A) Colpensiones, obrante a folios 123 al 129 del plenario.
 - **Resolución No. DIR 7148** del 01 de junio de 2017 por la cual se resuelve un recurso de apelación contra la resolución No. SUB 30268 del 04 de abril de 2016 confirmándola en todas sus partes, expedida por la Directora de Prestaciones Económicas (AD HOC) Colpensiones, obrante a folios 147 al 152 del plenario

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **MARÍA DEXI GARCÍA DE MUÑOZ** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES –**.

4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: alexmb90@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6. Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-0-01914-3 convenio No. 11621**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

7. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES –**. Entidad demanda, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8. Notifíquese personalmente este proveído al señor Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

9. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

10. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de

acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

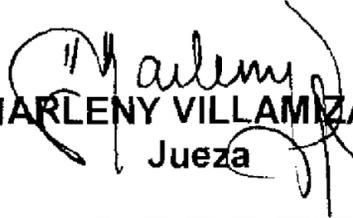
12. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

13. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **aléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

14. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al doctor **ALEX MARCELO MALAVER BARRERA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

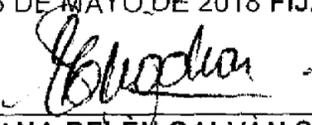

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 29

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 16 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

¹ Ver folios 1 del expediente.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00021-00 ✓
DEMANDANTE:	JULIETA TOLOSA ARIAS
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP –
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaurada por la señora **JULIETA TOLOSA ARIAS** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP –**.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:
 - **Resolución No. 011579** del 20 de junio de 2000, mediante la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión vitalicia, expedida por Vejez la Subdirectora General de Prestaciones Económicas, obrante a folios 44 al 46 del plenario.
 - **Resolución No. 13048** del 31 de mayo de 2002 por la cual se reliquida una Pensión de Vejez de conformidad con la Ley 100 de 1993, expedida por el Subdirector General de Prestaciones Económicas, obrante a folios 47 al 49 del plenario.
 - **Resolución No. RDP 035218** del 12 de septiembre de 2017, mediante la cual niega la reliquidación de una pensión, expedida por el Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, obrante a folios 66 al 67 del plenario.
 - **Resolución No. RDP 044905** del 29 de NOVIEMBRE de 2017, por la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la Resolución 35218 del 12 de septiembre de 2017, expedida por el Director Pensiones Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, obrante a folios 83 al 86 del plenario.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **JULIETA TOLOSA ARIAS** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP –**.

4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: alexmb90@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6. Conforme al numeral 4° del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-0-01914-3 convenio No. 11621**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

7. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP –**. Entidad demanda, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8. Notifíquese personalmente este proveído al señor Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

9. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

10. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

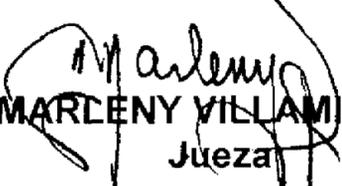
12. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

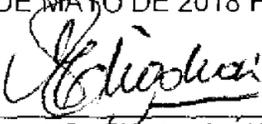
13. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibidem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

14. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al doctor **ALEX MARCELO MALAVER BARRERA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARCENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>29</u> En la fecha se notificó por estado el auto anterior. CÚCUTA 16 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.  ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL Secretaria
--

¹ Ver folios 1 del expediente.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00025-00 ✓
DEMANDANTE:	LUIS ANTONIO GUERRERO ORTEGA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaurada por el señor **LUIS ANTONIO GUERRERO ORTEGA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:
 - **Resolución No. 0022** del 31 de enero de 2012, mediante el cual se reconoce y ordena el pago de una pensión vitalicia de jubilación, expedida por la Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander, obrante a folio 19 del plenario.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **LUIS ANTONIO GUERRERO ORTEGA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

NO SE TENDRÁ como demandado al **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, por cuanto solo actúa en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 91 de 1989 a través de la Secretaría de Educación Departamental y por lo tanto en el presente caso no encuentra este Juzgado que existan razones para llamar como tercero interesado al ente territorial.

4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6. Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-0-01914-3 convenio No. 11621**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

7. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8. Notifíquese personalmente este proveído al señor Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

9. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

10. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

12. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

13. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

14. RECONÓZCASE PERSONERÍA a la doctora **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

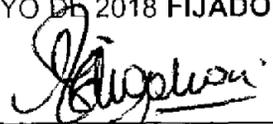

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 29

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 16 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

¹ Ver folio 1 del expediente.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00026-00 ✓
DEMANDANTE:	JOSÉ JULIÁN PARRA RAMÍREZ Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SURORIENTAL – COMPARTA E.P.S-S
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 166 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se **INADMITIRÁ** y se **ORDENARÁ SU CORRECCIÓN** conforme a lo preceptuado en el artículo 170 ídem, en el aspecto que a continuación se enunciara:

Se requieren los documentos idóneos para avalar el carácter con que los demandantes se presentan al proceso, por lo tanto se deben allegar junto con la demanda, los registros civiles de los demandantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 inciso 3 de la Ley 1437 del 2011, código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual reza:

“... 3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título...”

Por otro lado, deberá allegar copia de la demanda en Medio electrónico (disco compacto C.D – U.S.B), para los efectos contemplados en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada a través de apoderado judicial, debidamente constituido, por los señores, JOSÉ JULIÁN PARRA RAMÍREZ, WILMAN RODOLFO PARRA CONTRERAS, DUMAS MANUEL PARRA CONTRERAS, SONIA CLARITZA PARRA CONTRERAS, MARÍA BÁRBARA CONTRERAS PABÓN, JOSÉ ARCANGEL PARRA DELGADO y SANDRA MILENA RAMÍREZ ESCAMILLA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los defectos advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

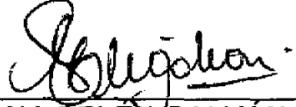

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 29

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 16 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.



ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria